



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 010-2019-00275

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-010-2019-00-275-00

FECHA:	20-abril-2022
---------------	---------------

HORA DE INICIO:	9:05 am
HORA FINAL:	9:26 am

DEMANDANTE:	GLORIA ESMERALDA MARTINEZ PACHÓN
APODERADA:	MARÍA HELENA AGUILAR FERNANDEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
APODERADA:	LAURA CRISTINA LIEVANO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL:	YURANI RIVAS CHOLO

INSTALACIÓN:

Se reconoció personería para actuar como apoderada del demandante a la Dra. María Helena Aguilar Fernández identificada con la C.C 34.528.791 y T.P 27994 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:

Entre la demandante Gloria Esmeralda Martínez Pachón y la sociedad demandada Cooperativa Epsifarma en liquidación se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Primero: La demandada: Cooperativa Epsifarma en liquidación se obliga a pagar a la demandante, Gloria Esmeralda Martínez Pachón, una única suma de dinero por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000 M/Cte.), suma que se pagará en cuatro (4) cuotas así:

- a)-. La primera cuota por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/Cte.) la cual se pagará el 5 de mayo de 2022.
- b)-. La segunda cuota por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/Cte.) la cual se pagará el 5 de junio de 2022.
- c)-. La tercera cuota por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/Cte.) la cual se pagará el 5 de julio de 2022.
- d)-. La cuarta cuota por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/Cte.) la cual se pagará el 05 de agosto de 2022.

Segundo: El pago se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la demandante Gloria Esmeralda Martínez Pachón en las fechas establecidas en los párrafos precedentes. Cuenta de Ahorros Nro. **0550488402244658** del Banco Davivienda. Para mayor claridad frente al número de la cuenta, la parte demandante se obliga a remitir al correo electrónico del despacho y a la parte demandada la certificación bancaria expedida por el Banco Davivienda.

Tercero: En este punto se les recuerda a las partes que una vez aprobada la conciliación



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 010-2019-00275

la misma hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, lo que conlleva a la terminación anticipada del proceso.

El despacho indaga a las partes sobre su voluntad libre de apremios de realizar esta conciliación.

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado entre la señora Gloria Esmeralda Martínez Pachón y la Cooperativa Epsifarma en liquidación en los términos ya señalados en precedencia.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior declarar la terminación del proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas para las partes.

TERCERO: por secretaría líbrense los oficios correspondientes si a ello hubiere lugar, si dentro del proceso existiera alguna medida cautelar para que se procesa a su cancelación.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace
puede visualizar esta
audiencia:

[019. Aud. Art 80 CPTSS Abri-20-2022 Exp. 010-2019-00275.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

S.B